

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020

S.D. INDEVAL, S.A DE C.V.
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES
Paseo de la Reforma 255, 2º y 3er piso
Colonia Cuauhtémoc
06500, Ciudad de México.

Atención: Lic. Luis Enrique Flores Torres
Asunto: Aviso de Canje de Título "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", "BLKPEPI 19-7D"

Hacemos referencia al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con claves de pizarra "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", "BLKPEPI 19-7D" (los "Títulos" y los "Certificados Bursátiles" respectivamente), emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), donde BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

Al respecto, en nuestro carácter de Fiduciario, hacemos de su conocimiento que, se llevará a cabo el canje de dichos Títulos ante esa H. Institución para el Depósito de Valores el día 7 de octubre de 2020. Dicho canje se sustenta en virtud de la emisión de Certificados Bursátiles derivada de la llamada de capital relacionada con la ampliación a la Emisión Inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 22 de septiembre de 2020, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores"); (ii) las resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A (las "Resoluciones de los Tenedores Serie A"); y (iii) las resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las "Resoluciones de los Tenedores Serie D", y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores y las Resoluciones de los Tenedores Serie A , las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (la "Reapertura Serie A") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

AVISO DE REAPERTURA DE LA SERIE A BLKPEPI 19-4D

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 22 de septiembre de 2020, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones de los Tenedores”); (ii) las resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A (las “Resoluciones de los Tenedores Serie A”); y (iii) las resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2020, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie D (las “Resoluciones de los Tenedores Serie D”, y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores y las Resoluciones de los Tenedores Serie A , las “Resoluciones”), se aprobó, entre otros puntos, la reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D (la “Reapertura Serie D”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

| | |
|---|-------------------------------|
| Fecha de la Reapertura (según dicho término se define más adelante): | [7] de [octubre] de 2020. |
| Fecha de publicación del aviso de Reapertura de la Serie D: | [29] de [septiembre] de 2020. |
| Fecha Ex-Derecho de la Reapertura (según dicho término se define más adelante): | [1] de [octubre] de 2020. |
| Fecha de Registro de la Reapertura (según dicho término se define más adelante): | [2] de [octubre] de 2020. |
| Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura (según dicho término se define más adelante): | [5] de [octubre] de 2020. |
| Fecha de liquidación de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la primera Reapertura: | [7] de [octubre] de 2020. |
| Fecha de Emisión de los Certificados Serie D de la primera Reapertura de los Certificados Serie D: | [7] de [octubre] de 2020. |
| Fecha de canje del Título de los Certificados Serie D en Indeval: | [7] de [octubre] de 2020. |
| Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D: | [USD\$50,315,000.00]. |
| Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie | [USD\$50,815,000.00]. |

D actualizado:

| | |
|---|---------------------------------------|
| Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie D que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D con motivo de la Reapertura de la Serie D: | [100.63200000000000] |
| Número de Certificados correspondientes a la Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores: | [100,630] Certificados Serie D. |
| Monto correspondiente a la Reapertura de la Serie D objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores: | [USD\$10,063,000.00] |
| Número de Certificados correspondientes a la Reapertura de la Serie D : | 100,630 Certificados Serie D. |
| Monto correspondiente a la Reapertura de la Serie D: | [USD\$10,063,000.00] |
| Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D: | [USD\$50,815,000.00] |
| Número de Certificados Serie D en circulación con posterioridad a la Reapertura: | Hasta [101,630] Certificados Serie D. |
| Precio de suscripción de los Certificados Serie D emitidos con motivo de la Reapertura: | USD\$100.00 por Certificado Serie D. |
| Gastos estimados con motivo de la Reapertura: | USD\$30,000.00. |

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie D tendrán derecho a adquirir Certificados Serie D (los "Certificados de la Reapertura") en la fecha de la reapertura (la "Fecha de la Reapertura"), en proporción a su tenencia de Certificados Serie D (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie D en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la "Fecha de Registro de la Reapertura"); en el entendido,

que el número de Certificados Serie D que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor de Certificados Serie D se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Reapertura Serie D por el número de Certificados Serie D de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie D en la Fecha de Registro de la Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie D deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie D y el listado de titulares de Certificados Serie D, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie D a la Fecha de Registro de la Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie D en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie D descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie D correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie D respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie D tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Reapertura. En la Fecha de la Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie D de la Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie D que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie D contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie D de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.

- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Reapertura, los Certificados de la Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie D que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie D que represente la totalidad de los Certificados Serie D que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.
- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.